

d) Podrá crear en su seno los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones, regulando su composición, cometidos y normas de funcionamiento.

e) Podrán asistir a sus sesiones otras personas expertas en las materias a tratar.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de las Cumbres».

VP @527/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de las Cumbres», en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de octubre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 273, de 13 de noviembre de 1976 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 263, de 19 de noviembre de 1976, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de las Cumbres», en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando así el papel funcional de las vías pecuarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.»

Tal y como se expone en la exposición de motivos del citado Decreto 155/1998, las vías pecuarias pueden desempeñar, «... un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».

Mediante la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se

acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 123, de 27 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 13, de fecha 21 de enero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de las Cumbres» ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden antes citada, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Tomás Pérez Moreno manifiesta que el centro de la vía pecuaria señalado en los planos no coincide con el originario, ya que ésta estaba desplazada hacia el este. Por su parte, don Juan Domínguez Camacho solicita que se revise el deslinde, al considerar que la afección de la vía pecuaria en su parcela es mayor de lo que le corresponde.

Tras realizar un estudio de la zona y revisado el Fondo Documental existente, se estiman ambas alegaciones, ya que el trazado propuesto por los interesados es el que se ajusta a la descripción de la clasificación, que en el tramo concreto señala que «al llegar al camino de la Peñuela cambia de sentido y marcha por el mismo, pasa por Pozo Nuevo, al llegar a Cabezo del Mar arranca la vía pecuaria núm. 2 que se dirige

hacia el Sur. Llega a la carretera local de San Juan del Puerto a Moguer y La Rábida». Las modificaciones quedan reflejadas en los planos.

Quinto. Durante la exposición pública presentan alegaciones los siguientes interesados:

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Palos de la Frontera considera que es posible la modificación del trazado y dimensiones de la vía pecuaria, al no ser el uso actual el originario por el que se crearon. Además la vía pecuaria discurre por zonas actual y potencialmente urbanas, afectando a viviendas, explotaciones agrícolas y, en consecuencia, a la economía del municipio. Al mismo tiempo, el trazado de la vía pecuaria encuentra obstáculos por las características del terreno, ya que existen grandes desniveles por la acción de los agricultores y la naturaleza.

El objeto del procedimiento administrativo de deslinde es la determinación física-jurídica de la vía pecuaria, a fin de potenciar su uso turístico recreativo, incrementándose la disponibilidad de espacios libres para el esparcimiento y la realización de actividades en contacto con la naturaleza, todo ello en armonía con el nuevo abanico funcional que inyecta la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias (art. 17), al dominio público pecuario, no pretendiéndose, por tanto, menoscabar la propiedad privada. No obstante, cada caso podrá ser objeto de estudio pormenorizado, a fin de compatibilizar el interés público con el privado.

Ello no obsta que, como indica el artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el deslinde deba ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación, al ser éste el que determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. La modificación de trazado es objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si se reúnen los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

2. Don Manuel García Hernández, en representación de la entidad Escuela Ecuestre de Equitación Martín Alonso Pinzón, S.L., presenta las siguientes alegaciones:

Primera. Propiedad. La Administración no puede olvidar el respeto a situaciones que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada por un título registral. La Administración ha de ejercitar previamente la acción reivindicatoria.

En la documentación aportada por el interesado, al describir los linderos de sus fincas, recogen la colindancia al Oeste con el Camino de las Cumbres, coincidente con el trazado de la vía pecuaria. Lo único que se desprende es que todo lo más que se presume es que limita con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Es en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria, pronunciándose en este sentido la Sentencia de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

En cuanto a la acción reivindicatoria previa, no se ha aportado documentación que acredite de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en el título que se aporta. Por ello, no puede interpretarse que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente la cuestión indicada, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2004 y de 3 de marzo de 1994, indicando esta última que:

«Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, [v. g., Sentencias de 10 febrero 1989 y 5 noviembre 1990, sentencia esta última que cita las de 8 junio 1977, 11 julio 1978, 5 abril 1979 y 22 septiembre 1983, ha declarado que

“el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita en el Registro”, estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la Administración; pero también lo es que para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos “prima facie”, que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal conocimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral.»

Segunda. Disconformidad con el trazado. El centro de la vía pecuaria tomado por la Administración no coincide con el centro originario de la vía pecuaria.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Croquis, Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000, Planos Catastrales históricos, Bosquejo Planimétrico, escala 1:25.000, y Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957. Coincide el trazado con la descripción de la clasificación que establece que la vía pecuaria «cruza el camino de la Dehesa del Estero, aquí toma el camino de la Cajita del Agua, pasa por la Cajita del Agua, llega al camino de la Aceña y marcha por él unos 300 metros, pasa por la Cruz Primera, al llega al camino de la Peñuela cambia de sentido y marcha por el mismo, pasa por Pozo Nuevo, al llegar a Cabezo del Mar arranca la vía pecuaria núm. 2 que se dirige hacia el Sur».

3. Don Jorge Rojas Molina, don Juan Domínguez Camacho, don Diego Molina Millán y don Tomás Pérez Moreno presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta:

Primera. Nulidad de la clasificación, por obviar trámites procedimentales esenciales (audiencia a particulares y entidades, intervención de prácticos, convocatoria al Ayuntamiento), y en consecuencia, nulidad del deslinde. Solicitan la suspensión de las obras de amojonamiento en la zona en tanto se resuelven las cuestiones planteadas y retrotraer las actuaciones al momento de la clasificación.

La Orden Ministerial por la que fue aprobada la clasificación no incurre en causa alguna de nulidad, ya que siguió el procedimiento establecido, cumpliendo todos los requisitos exigidos, como puede comprobarse en el expediente administrativo. En el mismo consta Oficio de 5 de mayo de 1975, mediante el que el Ayuntamiento de Palos de la Frontera devuelve el proyecto de clasificación tras su exposición al público, remitiendo además un informe favorable a la aprobación de la clasificación. Además, se incluyen el Bando del Ayuntamiento de Palos de la Frontera de 18 de marzo de 1975 para someter a información pública el mencionado proyecto, Acta de 19 de junio de 1973, de reunión conjunta de las Comisiones del Ayuntamiento, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y el ICONA para tratar la clasificación, y en la Memoria del Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero de 14 de febrero de 1975 se constata el nombramiento de los prácticos facilitados por las Autoridades locales.

Segunda. Falta de uso ganadero histórico de la vía pecuaria. Los usos compatibles y complementarios requieren la concurrencia del objeto principal, que es el tránsito ganadero.

Esta cuestión ya ha sido objeto de estudio en el punto Primero del Fundamento de Derecho Quinto, por lo que cabe hacer remisión a la misma.

Tercero. Inadecuación del procedimiento. Al tener derechos de propiedad consolidados que colisionan con el procedimiento tramitado por la Administración, el deslinde debe llevarse a cabo a través de un procedimiento civil donde puedan discutirse los derechos de propiedad.

Los interesados no han aportado documentación alguna, por lo que no pueden valorarse las manifestaciones realizadas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 11 de marzo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de mayo de 2010

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de las Cumbres», en su totalidad excluido el suelo urbano, en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.901,55 metros lineales.
- Anchura: 20 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 20 metros de anchura y 2.901,55 metros de longitud, con una superficie total de 57.068,01 m², conocida como «Vereda del Camino de las Cumbres», en el tramo comprendido «en su totalidad», que linda:

Margen derecho: Linda con Consejería de Obras Públicas y Transportes –carretera A-494 (3/9005), con Agrocrispe, S.A. (3/131), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (3/9006), con don Manuel Moreno Molina (3/132), con Doña Josefa Moreno Molina (3/133), con Oleos y Maderas S.A. (3/181), con propietario de la parcela catastral (3/9151), zona urbana (8/9057), con Consejería de Obras Públicas y Transportes –carretera A-5025 (8/9003), con don Alfredo González Trisac (8/1), con Don Rafael Jacinto, don Juan Gaspar, doña María Luz, doña Otilia María y don Rodolfo R. Jimeno Suñer (8/4), con Escuela Ecuestre y de Equitación Martín Alonso Pinzón, S.L. (8/6), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (8/9002), con Juan Francisco Romero Cabeza (7/4), con don Saturnino Gallardo Granjo (8/7), con Jaime de la Fuente, S.A. (8/8), con don Saturnino Gallardo Granjo (8/7), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (8/9001), con don Manuel Jesús González Garrido (9/95), con don José Pérez Molina (9/98), con don Manuel Pérez Pérez (9/97), con don Tomás Pérez Moreno (9/96), con don Domingo Pérez Cruzado (9/81), con don Juan Pedro Infante Oliva (9/79), con don José Manuel Infante Oliva (9/156), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (9/9006), con Oleos y Maderas, S.A. (9/106), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera (9/9003), con Oleos y Maderas, S.A. (9/45), con don Juan Domínguez Camacho (9/43), con don Juan Domínguez Camacho (9/42), con don Ángel Álvarez Molina (9/41), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera (9/9004), con don José González Rodríguez (9/28), don Miguel Ángel Muñoz González (9/27), zona urbana

(1/9000), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino –Servicio de Costas de Huelva (12/3), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino –Servicio de Costas de Huelva (12/9001).

Margen izquierdo: Linda con Consejería de Obras Públicas y Transportes –carretera A-494 (4/9008), con Haromesa SAT limitada (4/103), con don José Manuel Medel Vázquez (4/12), con Haromesa SAT limitada (4/103), con don Francisco Muñoz Vázquez (4/13), con Haromesa SAT limitada (4/103), zona urbana (8/9057), con don José Tomás González Pérez (7/29), con doña Carmen Viana Roldán (7/27), con don Vicente Pérez González (7/26), con don Domingo Pérez Cruzado (7/25), con don Juan José Pérez Oliva (7/24), con don Domingo Pérez Cruzado (7/23), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera (7/9009), con don Juan José González Cruzado (7/18), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (7/9011), con don Joaquín Garrocho Infantes (7/17), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera (7/9001), con don Juan Romer Cabeza (10/48), con Colada de la Peñuela –vía pecuaria, con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (9/9002), con Oleos y Maderas, S.A. (9/45), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera –camino (9/9001), con don Tomás Vicente Cabeza Pérez (10/18), con Salas Indalecio (10/17), con Oleos y Maderas, S.A. (10/15), con Ayuntamiento de Palos de la Frontera (10/9003), zona urbana (1/9000), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino –Servicio de Costas de Huelva (11/9), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino –Servicio de Costas de Huelva (12/3), con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino –Servicio de Costas de Huelva (12/9001).

Inicio: Linda con la Vereda de las Cumbres en el término municipal de Moguer (Huelva).

Final: Con Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino –Servicio de Costas de Huelva (12/9001).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30

VEREDA DEL CAMINO DE LAS CUMBRES PALOS DE LA FRONTERA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	156.577,49	4.127.011,78
2D	156.569,88	4.127.009,06
3D	156.564,60	4.127.005,54
4D	156.537,66	4.126.998,55
5D	156.503,08	4.126.996,02
6D	156.443,90	4.126.987,12
7D	156.411,09	4.126.982,24
8D	156.396,00	4.126.979,52
9D	156.381,07	4.126.974,66
10D	156.358,67	4.126.960,81
11D	156.332,10	4.126.946,94
12D	156.314,09	4.126.934,25
13D	156.291,07	4.126.917,58
14D	156.280,50	4.126.909,39
15D	156.263,69	4.126.893,43
16D	156.249,13	4.126.884,08
17D	156.242,44	4.126.881,21
18D	156.227,69	4.126.876,82
19D	156.192,82	4.126.873,80
20D	156.152,92	4.126.873,23
21D	156.132,16	4.126.871,73
22D	156.110,30	4.126.868,35
23D	156.105,14	4.126.866,20
24D	154.669,40	4.127.031,20
25D	154.653,31	4.127.005,83
26D	154.646,71	4.126.997,20

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
27D	154.640,62	4.126.987,47
28D	154.617,07	4.126.945,57
29D	154.598,52	4.126.911,58
30D	154.567,96	4.126.871,89
31D	154.541,80	4.126.845,19
32D	154.534,58	4.126.837,98
33D	154.511,36	4.126.820,02
34D	154.476,55	4.126.796,50
35D	154.462,45	4.126.782,71
36D	154.439,35	4.126.763,05
37D	154.406,12	4.126.730,93
38D	154.371,53	4.126.695,17
39D	154.351,61	4.126.662,87
40D	154.326,82	4.126.632,60
41D	154.315,95	4.126.624,67
42D	154.285,31	4.126.580,87
43D	154.271,19	4.126.564,87
44D	154.239,53	4.126.535,97
45D	154.221,17	4.126.515,61
46D	154.218,48	4.126.506,74
47D	154.211,22	4.126.486,65
48D	154.201,59	4.126.460,98
49D	154.194,76	4.126.424,45
50D	154.182,79	4.126.379,63
51D	154.172,13	4.126.316,46
52D	154.164,34	4.126.301,49
53D	154.162,48	4.126.301,55
54D	154.146,20	4.126.302,46
55D	154.125,50	4.126.299,59
56D	154.071,42	4.126.278,21
57D	154.064,36	4.126.275,28
58D	154.033,11	4.126.271,66
59D	154.015,17	4.126.267,12
60D	153.999,03	4.126.262,75
61D	153.987,07	4.126.261,53
62D	153.968,00	4.126.264,25
63D	153.942,04	4.126.266,36
64D	153.916,03	4.126.262,66
65D	153.885,19	4.126.253,01
66D	153.860,43	4.126.233,08
67D	153.851,05	4.126.218,15
68D	153.836,31	4.126.203,94
69D	153.821,61	4.126.192,40
70D	153.798,50	4.126.181,85
71D	153.778,16	4.126.165,98
72D	153.747,66	4.126.142,76
73D	153.726,00	4.126.120,77
74D	153.702,92	4.126.097,08
75D	153.674,35	4.126.058,62
76D	153.655,09	4.126.028,73
77D	153.623,53	4.125.982,99
78D	153.617,51	4.125.974,50
79D	153.596,44	4.125.965,98
80D	153.563,11	4.125.954,10
81D	153.542,98	4.125.943,36
82D	153.509,20	4.125.968,98
83D	153.451,02	4.126.000,00
84D	153.413,28	4.126.015,43
85D	153.376,07	4.126.034,72
86D	153.338,52	4.126.058,20
87D	153.308,96	4.126.072,16
88D	153.277,60	4.126.084,10
89D	153.229,76	4.126.091,10
90D	153.191,93	4.126.097,10
91D	153.178,68	4.126.098,95
92D	153.127,22	4.126.118,45

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
93D	153.108,44	4.126.123,14
94D	153.092,99	4.126.123,48
95D	153.072,38	4.126.117,69
96D	153.056,24	4.126.109,69
97D	153.038,17	4.126.104,53
98D	153.023,25	4.126.103,57
99D	151.502,65	4.125.186,10
100D	151.480,36	4.125.186,84
101D	151.450,19	4.125.189,34
102D	151.422,21	4.125.185,61
103D	151.405,47	4.125.169,58
104D	151.381,36	4.125.154,75
105D	151.350,32	4.125.143,95
106D	151.306,65	4.125.124,73
107D	151.246,64	4.125.092,47
108D	151.208,41	4.125.084,99
109D	151.154,41	4.125.078,31
1I	156.578,97	4.126.991,07
2I	156.578,92	4.126.991,05
3I	156.572,88	4.126.987,03
4I	156.540,93	4.126.978,74
5I	156.505,29	4.126.976,13
6I	156.446,86	4.126.967,34
7I	156.414,34	4.126.962,50
8I	156.400,89	4.126.960,08
9I	156.389,55	4.126.956,38
10I	156.368,57	4.126.943,42
11I	156.342,53	4.126.929,82
12I	156.325,72	4.126.917,98
13I	156.303,06	4.126.901,57
14I	156.293,54	4.126.894,19
15I	156.276,09	4.126.877,63
16I	156.258,54	4.126.866,35
17I	156.249,25	4.126.862,37
18I	156.231,45	4.126.857,07
19I	156.193,82	4.126.853,81
20I	156.153,78	4.126.853,24
21I	156.151,11	4.126.853,05
28I	154.627,76	4.126.923,41
29I	154.615,32	4.126.900,62
30I	154.583,08	4.126.858,74
31I	154.556,02	4.126.831,12
32I	154.547,82	4.126.822,93
33I	154.523,09	4.126.803,80
34I	154.489,25	4.126.780,94
35I	154.475,94	4.126.767,93
36I	154.452,80	4.126.748,22
37I	154.420,26	4.126.716,78
38I	154.387,41	4.126.682,82
39I	154.367,93	4.126.651,23
40I	154.340,67	4.126.617,95
41I	154.330,42	4.126.610,47
42I	154.301,05	4.126.568,49
43I	154.285,48	4.126.550,83
44I	154.253,74	4.126.521,86
45I	154.239,01	4.126.505,53
46I	154.237,46	4.126.500,43
47I	154.229,98	4.126.479,74
48I	154.220,93	4.126.455,59
49I	154.214,28	4.126.420,02
50I	154.202,36	4.126.375,37
51I	154.191,32	4.126.310,03
52I1	154.182,09	4.126.292,26
52I2	154.177,47	4.126.286,40
52I3	154.171,03	4.126.282,64
52I4	154.163,66	4.126.281,50

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
53I	154.161,58	4.126.281,57
54I	154.147,02	4.126.282,38
55I	154.130,62	4.126.280,11
56I	154.078,92	4.126.259,66
57I	154.069,43	4.126.255,74
58I	154.036,73	4.126.251,95
59I	154.020,24	4.126.247,77
60I	154.002,69	4.126.243,02
61I	153.986,67	4.126.241,38
62I	153.965,78	4.126.244,37
63I	153.942,64	4.126.246,25
64I	153.920,46	4.126.243,09
65I	153.894,78	4.126.235,05
66I	153.875,58	4.126.219,61
67I	153.866,69	4.126.205,44
68I	153.849,46	4.126.188,84
69I	153.832,09	4.126.175,19
70I	153.808,95	4.126.164,63
71I	153.790,36	4.126.150,14
72I	153.760,91	4.126.127,71
73I	153.740,28	4.126.106,77
74I	153.718,18	4.126.084,08
75I	153.690,80	4.126.047,23
76I	153.671,73	4.126.017,64
77I	153.639,92	4.125.971,53
78I	153.630,43	4.125.958,15
79I	153.603,54	4.125.947,28
80I	153.571,21	4.125.935,76
81I1	153.552,40	4.125.925,72
81I2	153.545,19	4.125.923,48
81I3	153.537,66	4.125.924,08
81I4	153.530,89	4.125.927,43
82I	153.498,39	4.125.952,08
83I	153.442,50	4.125.981,87
84I	153.404,88	4.125.997,26
85I	153.366,15	4.126.017,33
86I	153.328,91	4.126.040,62
87I	153.303,92	4.126.052,42
99I	151.501,27	4.125.166,12
100I	151.479,19	4.125.166,86
101I	151.450,69	4.125.169,23
102I	151.431,32	4.125.166,65
103I	151.417,76	4.125.153,66
104I	151.389,98	4.125.136,57
105I	151.357,65	4.125.125,32
106I	151.315,42	4.125.106,74
107I	151.253,45	4.125.073,42
108I	151.211,56	4.125.065,23
109I	151.156,86	4.125.058,47
1C	156.579,28	4.126.997,97
2C	156.151,46	4.126.854,87
3C	156.142,54	4.126.857,25
4C	154.670,00	4.127.021,00
5C	154.667,53	4.127.015,57
6C	154.663,46	4.127.008,92
7C	154.659,38	4.127.002,27
8C	154.644,39	4.126.976,09
9C	154.632,18	4.126.952,12
10C	154.630,71	4.126.942,86
11C	153.316,49	4.126.060,53
12C	153.306,86	4.126.064,82
13C	153.285,65	4.126.073,76
14C	153.271,70	4.126.077,62
15C	153.260,88	4.126.079,33
16C	153.231,54	4.126.082,97
17C	153.219,32	4.126.084,58

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
18C	153.190,64	4.126.089,10
19C	153.174,34	4.126.093,16
20C	153.149,72	4.126.102,61
21C	153.133,33	4.126.109,14
22C	153.115,01	4.126.115,07
23C	153.107,48	4.126.115,51
24C	153.097,84	4.126.115,19
25C	153.089,99	4.126.114,51
26C	153.082,14	4.126.112,36
27C	153.077,53	4.126.110,75
28C	153.073,21	4.126.109,06
29C	153.070,25	4.126.108,16
30C	153.066,75	4.126.106,73
31C	153.061,86	4.126.104,90
32C	153.057,34	4.126.103,29
33C	153.049,14	4.126.100,74
34C	153.041,36	4.126.098,98
35C	153.031,49	4.126.097,81
36C	153.026,41	4.126.097,97
37C	153.024,12	4.126.099,55
38C	151.501,49	4.125.171,20

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 12 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva».

VP@534/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva», en el tramo que va desde el límite de término de Villarrasa con Niebla, hasta el kilómetro 55,3 de la carretera A-472, en el término municipal de Villarrasa, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villarrasa, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 93, de fecha 18 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva», en el término municipal de Villarrasa, en la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando